



Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00040-00
Demandantes	Ricardo Andrés Rodríguez Vargas
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	No aprehender el conocimiento y remite por competencia

1. ANTECEDENTES

El señor Ricardo Andrés Rodríguez Vargas quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Nación -Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de su desvinculación del cargo de auxiliar de servicios grado 11, a través de Resolución No. 591 del 4 de septiembre de 2017 y Acta de abandono del Cargo No. 39 del 2 de noviembre de 2017, por parte de la entidad demandada.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

El objeto de la demanda presentada es la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada por la presunta falla en el servicio por las irregularidades presentadas durante el trámite de retiro del demandante por parte de la Fuerza Aérea Colombiana. No obstante, se corrobora que el centro del debate se centra en las irregularidades durante el trámite y expedición de los actos administrativos que concluyeron con la salida del demandante de la entidad demandada que entre otras cosas señaló como acoso laboral.

Por lo anterior, considera este Despacho que, la presente controversia no es susceptible de adelantarse a través del medio de control de Reparación Directa, pues, el mismo es de naturaleza laboral, siendo la entidad demandada una entidad pública correspondiéndole entonces, el conocimiento a la Sección Segunda conforme el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989¹, el cual dispone:

"ARTICULO 18º. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las Secciones tendrán las siguientes funciones: (...)

SECCIÓN SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral (...)"

Lo anterior, en concordancia con el numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos

¹ "Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."



administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

En consecuencia, se dispondrá el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá para su reparto entre los juzgados que conocen de los asuntos de dicha sección.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., para que sean repartidos entre los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. –Sección Segunda.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 21 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0572e2c662b494af746ebb9fbc478c67648730706ef76bccdc76f95c4a33267f**
Documento generado en 27/08/2020 03:41:18 p.m.